



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL Nº
583/2026 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2026,
REFERIDO A: "LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE
PERDONAZO TRIBUTARIO DEL GOBIERNO
AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA"

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY
Nº 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO
COMO LEY MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS
VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTISEIS AÑOS.


M.Sc. David Cruz Paco
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
LLALLAGUA



DFG/J.D.G.



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



LEY MUNICIPAL N° 583/2026

DE 15 de junio de 2026

David Cruz Paco
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE PERDONAZO TRIBUTARIO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO JURÍDICO. -

Qué, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272 establece: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

Qué, el artículo 283. de la misma Constitución señala: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Qué, el Artículo 302. Parágrafo I. numerales 19 y 20 del texto Constitucional determina como competencias exclusivas de los gobiernos autónomo municipales dentro su jurisdicción: "19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales." y "20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal."

Qué, El parágrafo I. del artículo 323 de la C.P.E. establece los principios en los que se basa la política fiscal y en su parágrafo IV prevé los límites para la creación, supresión o modificación de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales por los gobiernos autónomos.

Qué, la Ley 031 de Descentralización y Autonomías "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010, en sus disposiciones adicionales primera y segunda indica la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, previo Informe técnico emitido por la instancia competente.

Qué, la misma Ley 031, en su Disposición Transitoria Primera establece: "Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



disposiciones reglamentarias.", y en su Disposición Transitoria Segunda Señala: "La creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya."

Que, la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del Sistema Tributario Boliviano, aplicables a todos los tributos de carácter nacional departamental, municipal y universitario.

Qué, el artículo 47 de la citada norma legal, respecto a los componentes de la Deuda Tributaria dispone "(...) Deuda Tributaria (DT) es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r). (...)", "El Tributo Omitido (TO) expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) es el resultado de dividir el tributo omitido en moneda nacional entre la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) del día de vencimiento de la obligación tributaria.", "La obligación de pagar la Deuda Tributaria (DT) por el contribuyente o responsable, surge sin la necesidad de intervención o requerimiento de la administración tributaria.", "El momento de hacer efectivo el pago de la Deuda Tributaria total expresada en UFV's, la misma deberá ser convertida a moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) de la fecha de pago."

Que, el Artículo 58. de la misma Ley determina: "La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen."

Qué, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 menciona las facultades del Concejo Municipal, donde al presente caso en su núm. "4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.", de la misma manera en su núm. "18. Aprobar modificar o suprimir mediante Ley Municipal creación de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal."; Relacionadas estas últimas a las atribuciones del Alcalde Municipal donde establece en su artículo 26 núm. "2) El de Presentar proyectos de Ley ante el Concejo Municipal". y el núm. "15 proponer ante el Concejo Municipal, la creación, modificación o supresión de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones de carácter especial para su aprobación mediante Ley Municipal."

Qué, la Ley Autonómica N° 235 de 01 de octubre de 2020, sobre Creación de Impuestos Municipales de 2020 y sus modificaciones, se creó los impuestos de Dominio Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores terrestres de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, conforme a la Constitución Política del Estado y demás normativa concordante en materia tributaria.

CONSIDERANDO:

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



LEY MUNICIPAL N° 583/2026

DE 15 de junio de 2026

David Cruz Paco
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE PERDONAZO TRIBUTARIO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Artículo 1. (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto facilitar la regularización de las deudas tributarias municipales a los sujetos pasivos o terceros responsables, respecto al pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI); Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA);

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán a todos los sujetos pasivos o terceros responsables de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

Artículo 3. (ALCANCE). - La regularización y condonación de intereses, multas y sanciones es aplicable a los siguientes impuestos y gestiones:

- I. a) La Condonación y regularización de Deudas Tributarias Municipales, alcanza a los intereses y multas por incumplimiento a deberes formales y/u omisión de pago, existentes a la publicación de la presente Ley Municipal, respecto a los siguientes tributos:
 - a) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
 - b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVAT).
- II. La condonación de los conceptos antes referidos, serán aplicados en los siguientes porcentajes y condiciones:
 - a) Para las gestiones comprendidas entre 1995 hasta la 2002 se condonará el 100% de los intereses y multas por incumplimiento a deberes formales y/u omisión de pago, si el pago es al contado.
 - b) Para las gestiones comprendidas entre 2003 hasta la 2025 se condonará el 100% de los intereses y multas por incumplimiento a deberes formales y/u omisión de pago;
 - c) Para las gestiones comprendidas entre 2003 hasta la 2025 se condonará el 50% de los intereses y multas por incumplimiento a deberes formales y/u omisión de pago cuando se acceda a un plan de pagos.

Artículo 4. (CONDONACIÓN DE INTERESES, MULTAS Y SANCIONES). -

- I. Se condonan automáticamente los intereses, multas y sanciones por incumplimiento a deberes formales, omisión de pago y contravención tributaria, con el pago del tributo omitido, en las modalidades de pago al contado o facilidades de pago, de las deudas tributarias sin sentencia

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



ejecutoriada o acto administrativo firme en sede administrativa, de acuerdo a los términos dispuesto en la presente Ley Municipal Autonómica.

- II. Quedan automáticamente condonados los interés, multas y sanciones de aquellos sujetos pasivos o terceros responsables que hubieran pagado el tributo omitido con anterioridad a la vigencia de la presente Ley Municipal
- III. Los sujetos pasivos o terceros responsables que se hubiesen acogido a un plan de pagos (vigentes o incumplidos) con anterioridad a la presente Ley Municipal podrán acogerse al beneficio de regularización y condonación tributaria objeto de la presente Ley Municipal en cualquiera de sus modalidades

Artículo 5. (PLAZO). -

- I. Los sujetos pasivos o terceros responsables y poseedores de vehículos automotores terrestres que quieran acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley Municipal Autonómica, podrán acceder a los mismos hasta el 29 de noviembre de 2026.

Artículo 6. (VIGENCIA). -

- I. La presente Ley entrará en plena vigencia a partir de la aprobación del Reglamento de la presente Ley Municipal, por parte del Órgano Ejecutivo Municipal
- II. La vigencia podrá ampliarse por una sola vez y por solo un mes a partir de una Resolución Administrativa emitida por la Autoridad Tributaria Municipal.

Artículo 7. (MODALIDADES DE PAGO). - Los sujetos pasivos o terceros responsables que se beneficien con los alcances de la presente Ley Municipal podrán hacerlo mediante las siguientes modalidades de pago:

- a. Pago al contado
- b. Facilidades de pago

Artículo 8. (PAGO AL CONTADO). - Los sujetos pasivos o terceros responsables y poseedores que se acojan a esta modalidad, deberán realizar un "ÚNICO PAGO" del 100% del tributo omitido más accesorios hasta el final de la vigencia de la presente norma.

Artículo 9. (FACILIDADES DE PAGO). - Los sujetos pasivos o terceros responsables o poseedores podrán acogerse a los alcances de la presente Ley Municipal bajo la modalidad de facilidades de Pago, desde la vigencia de la presente norma hasta el final de la vigencia de la presente norma de la siguiente forma:

- a. El pago inicial de al menos el 20% dentro de los 45 días hábiles desde la vigencia de la presente Ley Municipal y el saldo hasta en 12 cuotas mensuales.

Artículo 10 (INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGOS Y EJECUCIÓN TRIBUTARIA)

El incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el Plan de Facilidades de pagos, tendrá como efecto la pérdida del beneficio y el saldo no pagado se constituirá en deuda líquida y exigible conforme a legislación vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá reglamentar la presente Ley Municipal Autonómica para su efectivo cumplimiento a partir de la

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica en un plazo máximo de (15) quince días calendario.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La Administración Tributaria Municipal y el RUAT deberán realizar los ajustes, cambios y adecuaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal Autonómica.

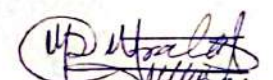
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, para fines consiguientes

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Paula Montalvo Healylla
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Rosse Mery Martinez Vallejos
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Presidencia/Z. P. CH.
C.P.E./Arch.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"
Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

DECRETO MUNICIPAL 05/2026

06 de julio de 2026

Prof. David Cruz Paco



REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°583

“LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE PERDONAZO TRIBUTARIO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, en su artículo 302, párrafo I, numeral 19 determina: “Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.”.

Que la Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, en su artículo 11 establece: “Los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano.”; y en su artículo 17 señala: “Las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.”.

Que, la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N°733, de 14 de septiembre de 2015 y la Ley N° 803, de 9 de mayo de 2016, refiere en su artículo 3 lo siguiente: “La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.”.

Que, la mencionada Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 26, numeral 4, establece lo siguiente: “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.”.

Que, el artículo 232 de la Ley Municipal Autónoma, refiere que el Decreto Municipal:
“es la norma municipal emanada por el Ejecutivo Municipal, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales y cuando sean de competencia concurrente reglamentar Leyes Nacionales...”

Que, el artículo 24 de la Ley Autónoma Municipal 180/2018 de ordenamiento jurídico y procedimiento legislativo municipal dispone que la puesta en vigencia y validez de un Decreto Municipal deberá seguir el siguiente procedimiento: a) la unidad que corresponda, elaborara el proyecto de Decreto Municipal de las Leyes Municipales y de competencias concurrente de Leyes Nacionales, b) el proyecto de Decreto Municipal, será remitido a Secretaria General del Órgano Ejecutivo, para que se proceda a la elaboración del Decreto Municipal; c) el Decreto Municipal, será aprobado y firmado por las Secretarías o Secretarios municipales y la Máxima Autoridad Ejecutiva; d) el Decreto Municipal deberá ser publicado por el Órgano Ejecutivo en la Gaceta Municipal.

OFICINA CENTRAL: Telf. (02) 5820158 - M.A.E.: Telf. (02) 5822728 - STRIA. MPAL. ADM. Y FINANZAS: Telf. (02) 5822817
STRIA. MPAL. TÉCNICA: Telf. (02) 5822814 - STRIA. MPAL. DES. HUMANO: Telf. (02) 5822816
DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DIR. ASESORIA: Telf. (02) 5822863
DIR. RECAUDACIONES: Telf. (02) 5822587



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



Que, la Ley Municipal Autonómica No 583 de perdonazo tributario del Gobierno Autónomo municipal de Llalagua establece **Artículo 1** establece que - *La presente Ley tiene por objeto facilitar la regularización de las deudas tributarias municipales a los sujetos pasivos o terceros responsables, respecto al pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI); Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA);*

Que, la Ley Municipal Autonómica No 583 de perdonazo tributario del Gobierno Autónomo municipal de Llalagua establece en su disposición transitoria única que “*el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá reglamentar la presente Ley Municipal Autonómica para su efectivo cumplimiento a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica en un plazo máximo de (15) quince días calendario*”.

POR TANTO,

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES EN CONCOMITANCIA CON EL GABINETE DEL ÓRGANO EJECUTIVO

DECRETAN

ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueba el REGLAMENTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 583 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2026 DE PERDONAZO TRIBUTARIO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA”

ARTICULO SEGUNDO El reglamento aprobado mediante el articulo precedente, es parte indivisible del presente decreto municipal

ARTÍCULO TERCERO. - La presente disposición municipal es de cumplimiento obligatorio por todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjera, en toda la jurisdicción del municipio de Llalagua, a partir de su publicación.

Regístrese, Publíquese, Cúmplase.

Arg. Américo Nelson Campos Arg.
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

M.Sc. David Cruz Páez
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
LLALLAGUA

Lic. Marcelo Mamani Pinayo
Srta. Mpal. de Administración y Finanzas
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Lic. Williams Luján Copa
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO
G.A.M. LLALLAGUA

OFICINA CENTRAL: Telf. (02) 5820158 - M.A.E.: Telf. (02) 5822728 - STRIA. MPAL. ADM. Y FINANZAS: Telf. (02) 5822817
STRIA. MPAL. TÉCNICA: Telf. (02) 5822814 - STRIA. MPAL. DES. HUMANO: Telf. (02) 5822816
DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DIR. ASESORIA: Telf. (02) 5822863
DIR. RECAUDACIONES: Telf. (02) 5822587



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°583, "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE PERDONAZO TRIBUTARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA"

ARTÍCULO 1. (MODALIDADES DE PAGO).

- I. El sujeto pasivo o tercero responsable podrá acogerse a las modalidades de pago: al contado o facilidades de pago siendo las mismas excluyentes entre sí.
- II. En el caso de facilidades de pago "incumplidas" suscritas con anterioridad a la vigencia de la Ley Municipal Autonómica N°583, los sujetos pasivos o terceros responsables podrán acogerse a un nuevo plan de pagos sobre el saldo adeudado con los beneficios y condiciones de la citada Ley Municipal Autonómica.
- III. Los sujetos pasivos o terceros responsables que tengan facilidades de pago en estado "vigente" podrán realizar la sustitución para el pago al contado o la suscripción de una nueva Facilidad de Pago sobre el saldo adeudado con los beneficios y condiciones de la Ley Municipal Autonómica N°583 debiendo apersonarse a la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua para el efecto.
- IV. No se considerarán ni tomarán en cuenta como Pago Total las Compensaciones o Notas de Crédito Municipal emergentes por pagos indebidos o en exceso que pudiera tener el sujeto pasivo o tercero responsable, siendo requisito para acogerse a la condonación de intereses, multas y sanciones, el pago al contado o la suscripción de facilidades de pago conforme la Ley Municipal Autonómica N°583.

ARTÍCULO 2. (REPORTE DE DEUDAS Y SIMULACIÓN DE PAGO).

- I. Para conocer los montos del Tributo omitido, Intereses, Multas, Sanciones y Deuda Total Referencial, se implementará la opción de emisión de reporte para visualizar el "Reporte de Deudas" de los impuestos municipales de inmuebles y vehículos, el cual será generado en la Unidad de Fiscalización Tributaria, accediendo al mismo a través de alguno de los siguientes criterios:
 - a) Número de Documento de Identidad;
 - b) Número de Pasaporte;
 - c) Número de Placa del Vehículo Automotor Terrestre;
 - d) Número de Registro Municipal en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC);
 - e) Número de Registro del Inmueble; y
- II. Se implementará la opción de visualizar la "Simulación de Pago", mediante la cual el sujeto pasivo o tercero responsable podrá conocer el monto del pago a realizar por el tributo omitido con la condonación de multas e intereses de la deuda tributaria.
- III. La liquidación realizada mediante la "Simulación de pago," podrá ser utilizada para efectuar el pago en las entidades de intermediación financiera habilitadas para el efecto en la fecha de su emisión, si el pago fuera posterior deberá considerar la variación de la UFV a la fecha de pago.

ARTÍCULO 3. (PAGO AL CONTADO).

- I. El sujeto pasivo o tercero responsable, podrá acceder a esta modalidad en un solo pago que extinga de manera total el Tributo Omitido actualizado, eligiendo la gestión a pagar.
- II. A efecto de Información, el comprobante de pago contendrá los montos pagados en aplicación de la Ley Municipal Autonómica N°583.

ARTÍCULO 4. (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA FACILIDADES DE PAGO).

- I. El sujeto pasivo o tercero responsable, para acceder a esta modalidad de pago, deberá apersonarse a la Unidad de Fiscalización y Cobro coactivo portando los siguientes documentos:
 - a) Personas Naturales: Documento de Identidad vigente (original y fotocopia simple).
 - b) Herederos: Testimonio de la Declaratoria de Herederos, Sentencia Ejecutoriada de declaración de Herederos, Testamento o Testimonio de Aceptación de Herencia, según

OFICINA CENTRAL: Telf. (02) 5820158 - M.A.E.: Telf. (02) 5822728 - STRIA. MPAL. ADM. Y FINANZAS: Telf. (02) 5822817
STRIA. MPAL. TÉCNICA: Telf. (02) 5822814 - STRIA. MPAL. DES. HUMANO: Telf. (02) 5822816
DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DIR. ASESORIA: Telf. (02) 5822863
DIR. RECAUDACIONES: Telf. (02) 5822587



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



- corresponda (original y fotocopia simple); y, Documento de Identidad vigente del heredero (original y fotocopia simple).
- c) Personas Jurídicas: Testimonio Poder de Representación Legal únicamente en caso de que el representante legal no sea el registrado en el Padrón Municipal de Contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal (original y fotocopia simple); y, Documento de Identidad vigente del Representante Legal (original y fotocopia simple).
 - d) Apoderados: Testimonio de Poder referido a trámites ante el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua (original y fotocopia simple); y, Documento de Identidad vigente del apoderado (original y fotocopia simple).
 - e) Solicitud de Facilidades de Pago dirigido al director de Recaudaciones
 - f) Pago Inicial (Debe ser efectuado el mismo día de la solicitud de Facilidades de Pago.
- II. El pago inicial deberá ser el 20% del total del "tributo omitido actualizado" dentro de los 45 días hábiles desde la vigencia de la Ley Municipal Autonómica N°583 y el saldo hasta en 12 cuotas mensuales y consecutivas. A partir del día hábil 46, el pago inicial deberá ser del 30% del total del "tributo omitido actualizado", y el saldo hasta en 12 cuotas mensuales y consecutivas.
- III. La cuota inicial y las cuotas programadas en ningún caso podrán ser inferiores a Bs 100.- (CIEN 00/100 BOLIVIANOS).
- IV. Concluido el proceso de solicitud de "Facilidades de Pago", se verificará el Pago Inicial en sistemas, donde se habilitará automáticamente la Resolución Administrativa de Facilidades de Pago que a efecto de su formalización debe ser emitida y notificada en el marco de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 5. (IMPUTACIÓN DE PAGOS, INCUMPLIMIENTO Y CONTROL DE LAS FACILIDADES DE PAGO).

- I. El pago de la primera cuota deberá ser realizado hasta el último día del mes siguiente de efectuado el Pago Inicial, el pago de las siguientes cuotas deberán ser realizadas hasta el último día de cada mes. En caso que el vencimiento se produjera en un día inhábil, el vencimiento será prorrogado al primer día hábil del siguiente mes.
- II. Los pagos efectuados mediante el Pago Inicial y las cuotas mensuales, se constituyen en pagos a cuenta que deberán imputarse a la deuda más antigua contenida en la Facilidad de Pago, hasta cubrir la obligación sujeta a la Facilidad de Pago en su integridad.
- III. El incumplimiento de pago de una cuota de la facilidad de pago otorgada, dará lugar a la pérdida de los beneficios establecidos en la Ley Municipal Autonómica N°583. Por los saldos impagos, se iniciará la ejecución tributaria con la aplicación de intereses, multas y sanciones que correspondan conforme al Código Tributario Boliviano.
- IV. El control y seguimiento de las solicitudes de Facilidades de Pago aprobadas con la Resolución Administrativa de Facilidades de Pago, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización y Cobro Coactivo hasta la conclusión del trámite (cumplimiento o incumplimiento).

ARTÍCULO 6. (PROCEDIMIENTO EN FISCALIZACIÓN).

- I. Cuando curse un proceso de determinación de oficio notificado por la Administración Tributaria Municipal, el sujeto pasivo o tercero responsable podrá acogerse a una de las modalidades de pago establecidas en la Ley Municipal Autonómica N° 583, en los siguientes casos:
 - a) Orden de Fiscalización hasta antes de la emisión de la Vista de Cargo;
 - b) Vista de Cargo; o
 - c) Resolución Determinativa (dentro los 20 días de su notificación).
- II. Notificada la Orden de Fiscalización y antes de la emisión de la Vista de Cargo, el sujeto pasivo o tercero responsable que desee beneficiarse de la condonación de multas, intereses y sanciones establecidas en la Ley Municipal Autonómica N°583, deberá realizar la modificación de datos técnicos del objeto tributario, según corresponda, a efecto de generar la liquidación del tributo sujeto a las modalidades de pago establecidas en la mencionada Ley Municipal Autonómica.

OFICINA CENTRAL: Telf. (02) 5820158 - M.A.E.: Telf. (02) 5822728 - STRIA. MPAL. ADM. Y FINANZAS: Telf. (02) 5822817
STRIA. MPAL. TÉCNICA: Telf. (02) 5822814 - STRIA. MPAL. DES. HUMANO: Telf. (02) 5822816
DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DIR. ASESORIA: Telf. (02) 5822863
DIR. RECAUDACIONES: Telf. (02) 5822587



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



- III. Cuando el sujeto pasivo o tercero responsable realice el pago al contado en cualquier etapa de fiscalización y hasta antes de emitirse la Resolución Determinativa, este último acto administrativo contendrá el monto de la deuda tributaria, los importes condonados; asimismo, se dará por concluido el proceso de determinación de oficio.
- IV. Cuando el sujeto pasivo o tercero responsable realice el pago mediante facilidades de pago en cualquier etapa de fiscalización la Resolución Administrativa de Facilidades de Pago dará por concluido el proceso de determinación de oficio.

ARTÍCULO 7. (PROCEDIMIENTO EN EJECUCIÓN TRIBUTARIA).

- I. El sujeto pasivo o tercero responsable, podrá realizar el pago al contado o mediante facilidades de pago establecidas en la Ley Municipal Autonómica N°583, por el monto total del Tributo Omitido actualizado contenido en los siguientes Títulos de Ejecución Tributaria:
- a) Resolución Determinativa;
 - b) Resolución Determinativa Mixta; o
 - c) Resolución Administrativa de Facilidad de Pago incumplida.
- II. Las facilidades de pago incumplidas únicamente por omisión de pago o multas por incumplimiento a deberes formales que se encuentren en fase de ejecución tributaria y/o con el inicio del respectivo proceso sancionador, se condonarán automáticamente previa verificación del Pago Total del Tributo omitido.
- III. Los actos de ejecución y medidas coactivas adoptadas dentro de los procesos de ejecución iniciados con anterioridad a la constitución de una nueva Facilidad de Pago se mantienen hasta el pago total de la deuda tributaria, salvo la retención de fondos.

ARTÍCULO 8. (PROCEDIMIENTO EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES EN CURSO).

El sujeto pasivo o tercero responsable, podrá realizar el pago al contado o mediante facilidades de pago establecidas en la Ley Municipal Autonómica N°58, para beneficiarse con la condonación de multas, intereses y sanciones pagando el monto total del Tributo Omitido actualizado contenido en el Acto Administrativo emitido por la Administración Tributaria Municipal, impugnado en la vía administrativa o con demanda por la vía judicial en curso, a condición de adjuntar una copia simple del desistimiento presentado y aceptado por la autoridad competente dentro de la causa correspondiente.

ARTÍCULO 9. (MODIFICACIÓN DE DATOS TÉCNICOS).

- I. Los sujetos pasivos o terceros responsables que no se encuentren en etapa de fiscalización, control e investigación, podrán voluntariamente actualizar los Datos Técnicos de Inmuebles, Vehículos cuyo resultado implique un incremento en el impuesto determinado a efecto de acogerse a los beneficios de la Ley Municipal Autonómica N°583.
- II. Los sujetos pasivos o terceros responsables que habiendo realizado el pago total de la deuda tributaria con los beneficios de la Ley Municipal Autonómica N°583, que durante su vigencia realicen de manera voluntaria la actualización de Datos Técnicos de Inmuebles, Vehículos, cuyo resultado implique un incremento en el impuesto determinado, podrán acogerse por la nueva deuda tributaria a los beneficios de la citada Ley Municipal Autonómica.